Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

> Ref.: Expte. Nº 1/2005 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-2039/05 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza № 2226**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA № 2226

<u>ARTICULO 1º:</u> Créase el Registro Municipal de Guías de Turismo Local en el que se inscribirán las persona que cumplimenten los requisitos establecidos en el Artículo siguiente:

ARTICULO 2º: Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a)- Ser argentino nativo o por opción, con domicilio en el Partido de Lobos.-
- b)- Probar fehacientemente su identidad mediante presentación de documento que así lo acredite.-
- c)- Tener estudios secundarios completos.-
- d)- Presentar fotocopia autenticada de título expedido por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales, correspondientes a Universidades, Institutos Superiores o Entidades Públicas o Privadas reconocidas oficialmente.-
- e)- Inscripción en el CUIT o CUIL.-
- f)- Presentar síntesis curricular de antecedentes laborales y de estudios relacionados con el objeto.-
- g)- Realizar una prueba de aptitud ante un Comité Evaluador a cargo del Consejo Asesor de Turismo.-

ARTICULO 3º: El Comité Evaluador será integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal (Consejo Asesor de Turismo); un representante del Honorable Concejo Deliberante y un representante de Asociaciones que integran actividades del Sector Turístico.

Se otorgará una credencial que el guía deberá portar obligatoriamente, que será de carácter personal e intransferible.

Deberá renovarse cada cuatro (4) años, y será requisito obligatorio para dicha renovación, la presentación de certificados que avalen cursos, seminarios, congresos, jornadas, talleres dictados en el orden local o zonal.-

Dicha credencial contará con los siguientes datos:

- Nombre y Apellido
- Fotografía 4 x 4
- Número de DNI o LC
- Grupo Sanguíneo
- Idioma/s
- Término de validez de la credencial
- Número de Matricula

ARTICULO 4º: A los efectos del desempeño de la actividad, los Guías podrán ser registrados sólo como Guías Locales.-

ARTICULO 5º: Serán consideradas faltas o infracciones:

- 1- La no exhibición de la credencial en vigencia.
- 2- El ejercicio de la actividad en la matrícula correspondiente.
- 3- Suministrar información errónea sobre el patrimonio natural y/o cultural, o atractivos turísticos, así como permitir o realizar acciones que deterioren o destruyan los mismos.
- 4- Poner en riesgo la salud, la vida de los turistas a su cargo, o el abandono de los mismos.
- 5- Presentarse indecorosamente vestido o en estado de ebriedad.

- 6- Obstaculizar el desarrollo de la actividad de otro Guía.
- 7- Emitir opiniones con relación a creencias religiosas, ideas políticas o instituciones ajenas la información turística.
- 8- No cumplir ni hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones en vigencia relacionadas con el quehacer turístico, el tránsito y toda norma general.
- 9- Desempeñarse simultáneamente como chofer del medio de transporte que guía.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión.
- 3) Inhabilitación definitiva.

La Comisión de Evaluación reglamentará las sanciones por las infracciones establecidas en el Artículo precedente, graduándose en función de su gravedad y reiteración.

ARTICULO 7º: Los operadores o prestadores de servicios turísticos que empleen o contraten como Guías de Turismo a personas que no se encuentren registradas serán sancionados con multas que varíen entre 1/10 sueldo a 3 sueldos del básico de convenio.-

ARTICULO 8º: El Guía de Turismo Local podrá trabajar de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1- En forma independiente, o facturando directamente sus servicios.
- 2- En relación de dependencia.

Lo percibido en honorarios y/ o sueldos será pactado entre el profesional y el operador turístico o cliente.-

ARTICULO 9º: Todo operador o prestador se servicios turísticos que organice o promueva excursiones o visitas guiadas, deberán contratar obligatoriamente a Guías de Turismo inscriptos en el Registro Municipal de Guías de Turismo Local.-

ARTICULO 10º: El Guía Nacional, Extranjero o de otra ciudad de la Provincia de Buenos Aires que ingrese con un contingente de la ciudad de Lobos, deberá ser asistido dentro de ésta, y durante toda su estadía por Guías Locales inscriptos en el Registro Municipal de Guías.-

ARTICULO 11º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LO-BOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-